

Entrada N° 90577-2021

RECURSO DE CASACIÓN LABORAL INTERPUESTO POR LA LICENCIADA DEIKA NIETO VILLAR, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE **LUIS CARLOS TORRES BALOI**, CONTRA LA SENTENCIA DE OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO LABORAL: LUIS CARLOS TORRES BALOI VS MANZANILLO INTERNATIONAL PANAMA, S.A.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

La Licenciada Deika Nieto Villar, actuando en representación del trabajador **LUIS CARLOS TORRES BALOI**, ha promovido Recurso Extraordinario de Casación Laboral en contra de la Sentencia de ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral Abreviado de Impugnación de Reintegro interpuesto contra la sociedad Manzanillo International Terminal Panama, S.A., cuya decisión **CONFIRMA** la Sentencia No. 24 de treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala del Primer Distrito Judicial.

I. ANTECEDENTES DEL RECURSO.

El Recurso Extraordinario en estudio tiene como antecedente el Proceso de Reintegro por violación al Fuero de Negociación promovido por el trabajador **LUIS CARLOS TORRES BALOI**, en contra de la empresa Manzanillo International Terminal Panama, S.A., a fin de obtener el reintegro a su puesto de trabajo, luego de darse la terminación de la relación laboral por medio del Mutuo

Consentimiento suscrito entre ambas partes el día tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en base al numeral 1, del artículo 210 del Código de Trabajo, pese a estar amparado por el Fuero de Negociación. (Cfr. fojas 1 a 3 del Expediente Laboral)

En ese sentido, cabe indicar que el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de la Certificación de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), corroboró que el día tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se presentó un Pliego de Peticiones por Violación a la Convención Colectiva, el cual fue promovido en debida forma por el Sindicato Industrial de Portuarios y a Fines de Panamá (SIPAP), contra la empresa Manzanillo International Terminal Panama, S.A. (Cfr. fojas 6 del Expediente Laboral)

Así las cosas, el Juez Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala del Primer Distrito Judicial, a través del Auto No. 112 de uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), ordenó a la Sociedad Manzanillo International Terminal Panama, S.A., **REINTEGRAR** de inmediato al señor **LUIS CARLOS TORRES BALOI**, portador de la cédula de identidad personal No. 3-707-2065, al cargo que venía desempeñando y, la **CONDENA** al pago de los salarios caídos, a partir de la terminación laboral; es decir, desde el despido hasta que la Resolución sea cumplida. (Cfr. fojas 8 a 9 del Expediente Laboral)

No obstante, al ser notificada de la decisión mencionada en el párrafo precedente, la sociedad Manzanillo International Terminal Panama, S.A., actuando a través de su apoderado judicial, presentó Escrito de Impugnación de Reintegro, sustentado entre otros aspectos, en que al momento de finalizarse la relación laboral por Mutuo Consentimiento, esta desconocía que el trabajador estuviese amparado por el Fuero de Negociación, toda vez, que a la fecha no se había presentado el correspondiente Pliego de Peticiones por Violación a las

normas laborales y la Convención Colectiva. (Cfr. fojas 29 a 34 del Expediente Laboral)

En ese sentido, el Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala del Primer Distrito Judicial, a través de la Sentencia No. 24 de treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), resolvió **REVOCAR** la Orden de Reintegro del trabajador dictada por su despacho mediante Auto N° 112 de uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), al haberse demostrado que la relación de trabajo entre las partes finalizó por la celebración voluntaria del convenio entre estas. (Cfr. fojas 131 a 139 del Expediente Laboral)

A través del referido Fallo de primera instancia se determinó en su parte motiva que el nexo laboral terminó a razón del Mutuo Acuerdo de tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), además, que el trabajador manifiesta que gozaba de Fuero de Negociación; sin embargo, la extinción de dicho fuero se produjo como consecuencia de la firma del referido acuerdo suscrito entre ambas partes, y que el trabajador fue debidamente compensado en su momento, tomando como base lo convenido. (Cfr. fojas 137 a 138 del Expediente Laboral)

Cabe resaltar, que contra dicha decisión se presentó formal Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, que fue decidido mediante la Sentencia de ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la cual se dispuso **CONFIRMAR** la decisión de Primera Instancia. Razón por la cual, el demandante a través de su apoderado judicial, interpuso el Recurso Extraordinario de Casación bajo estudio. (Cfr. fojas 1 a 3 del Expediente Judicial)

El fin perseguido con el referido Recurso Extraordinario en análisis, consiste en que el Tribunal revoque la Sentencia de ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial. (Cfr. fojas 2 y 3 del Expediente Judicial)

Del Recurso presentado se corrió traslado a la parte contraria, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 927 del Código de Trabajo, quien, a través de su apoderado judicial, se opuso al mismo, indicando, primeramente, se opuso al mismo, indicando, primeramente, que dicho medio de impugnación no se enmarca en los presupuestos contenidos en el Artículo 925 del Código de Trabajo y, en consecuencia, solicita que el mismo sea rechazado de plano. (Cfr. fojas 6 a 8 del Expediente Judicial)

II. ANALISIS DE LA SALA.

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, procede en primer término, a verificar si el Recurso de Casación presentado se ajusta a los requisitos mínimos exigidos por la Ley.

Es preciso resaltar que el Recurso Extraordinario de Casación Laboral, de conformidad con los artículos 924 y 925 del Código de Trabajo, tiene como fin u objeto principal enmendar los agravios inferidos a las partes en las Resoluciones Judiciales de Segunda Instancia que hacen tránsito a Cosa Juzgada y en las que, aún sin esta última circunstancia, pueden acarrear graves e irreparables perjuicios, como también está previsto para los supuestos de Violación de Fuero Sindical, Gravidéz, Riesgo Profesional, Disolución de una Organización Social, por un Conflicto Individual o Colectivo con una cuantía superior a mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00.).

Dentro de ese contexto, se advierte que el Recurso Extraordinario de Casación en estudio no reúne los requisitos para ser admitido, dado que la Sentencia recurrida tiene como antecedente un **Proceso Laboral de Reintegro por Violación al Fuero de Negociación**, por lo tanto, no constituye materia de competencia de la Sala de Casación Laboral según lo dispuesto en el artículo 925 del Código de Trabajo, puesto que, el fin perseguido dirime sobre una controversia que no está entre las materias susceptibles del Recurso de Casación Laboral.

Según se desprende del artículo 926 del Código de Trabajo el Recurso de Casación no está sujeto a formalidades técnicas especiales; sin embargo, debe contener un mínimo de requisitos que permitan a esta Sala cumplir con la finalidad de este Recurso Extraordinario, que consiste en el control jurisdiccional de la Sentencia proferida en la Segunda Instancia.

Adentrándonos al examen de la Resolución recurrida, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, observamos que la misma pone fin al Proceso; no obstante, como hemos indicado, no se enmarca en las ninguno de los supuestos enunciados en el artículo 925 del Código de Trabajo.

El efecto, la norma antes indicada, al referirse a los casos de conocimiento de la Sala de Casación Laboral, señala lo siguiente:

“Artículo 925: El recurso de casación puede interponerse contra las sentencias y los autos que pongan fin al proceso o imposibiliten su continuación, dictados por los Tribunales Superiores de Trabajo en cualquiera de los siguientes casos:

1- Cuando hubieren sido pronunciados en conflictos individuales y colectivos con una cuantía mayor de mil balboas.

2- Cuando se relacionen con la violación del fuero sindical, gravidez, riesgo profesional o declaratoria de imputabilidad de la huelga con independencia de la cuantía.

3- Cuando se decrete la disolución de una organización social.”

Bajo este contexto, tenemos que no es procedente la interposición del Recurso de Casación, en este caso, ya que el mismo no descansa en ninguno de los presupuestos previstos en la norma, aun tomando en consideración que dicho medio de impugnación extraordinario no está sujeto a formalidades técnicas especiales, pero se producirá su inadmisibilidad por defectos u omisiones, que hagan totalmente imposible a este Tribunal Colegiado, entrar a conocer la cuestión controvertida.

En referencia, citamos un extracto de la Sentencia de veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en el que este Tribunal de Casación

Laboral, en relación a un negocio similar al que ocupa nuestra atención, dispuso lo siguiente:

“(…)

A pesar de que la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial es una de las que pone fin al proceso, la misma no se enmarca en ninguno de los casos enunciados en el artículo transcrito y de las constancias procesales, hemos podido determinar que el caso que nos ocupa, surge a la vida jurídica, a través de un proceso de reintegro por violación al fuero de negociación. (ver de foja 2 a la 7 de los antecedentes)

(…)

Igual criterio se mantuvo en la sentencia fechada 16 de julio de 2010, en donde quedó plasmado lo siguiente, respecto del tema, veamos:

‘De un análisis del numeral 2 de la norma transcrita, podemos colegir que, al enunciar las resoluciones del Tribunal Superior de Trabajo recurribles a través de este medio extraordinario de impugnación, señala el citado numeral que son impugnables, a través del recurso de casación, cuando tales sentencias u autos "se relacionen con la violación del fuero sindical, gravidez, riesgo profesional o declaratoria de imputabilidad de huelga con independencia de la cuantía’.

(…)

Explicado lo anterior, no puede ser otra la decisión de la Sala de Casación Laboral, **que rechazar de plano el recurso objeto de análisis, al interponerse dentro de un proceso que inició con una demanda de reintegro por violación al fuero de negociación, con fundamento en lo normado en el artículo 928 del Código de Trabajo**, en concordancia con el artículo 925 de la excerta legal en mención, a lo que procedemos de inmediato.

(…)” (La negrita y el subrayado es de la Sala)

Por los razonamientos expuestos, esta Superioridad es del criterio que contra la Sentencia de ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, que confirmó la Sentencia No. 24 de treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Segunda Sección de Colón y Guna Yala del Primer Distrito Judicial, que gira en torno al Fuero de Negociación, no es admisible el Recurso de Casación Laboral que trata el artículo 925 del Código de Trabajo; por lo que se procede a negarle el curso al

mismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 926 del Código de Trabajo, que señala que esta es la consecuencia cuando hayan defectos u omisiones que imposibiliten el conocimiento de la cuestión controvertida, y en observancia al contenido del artículo 928 del referido texto legal.

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** el Recurso de Casación Laboral interpuesto por la Licenciada Deika Nieto Villar, actuando en representación del trabajador **LUIS CARLOS TORRES BALOI**, en contra de la Sentencia de ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral Abreviado de Impugnación de Reintegro promovido por **LUIS CARLOS TORRES BALOI**, contra la sociedad Manzanillo International Terminal Panama, S.A.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO**

**CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO**

**LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO**

**KATIA ROSAS
SECRETARIA**